

RV: Solicitud Expediente Admnsitrativo

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.


<correscanbtb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 4:30 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: dcordova@mintrabajo.gov.co <dcordova@mintrabajo.gov.co>

 6 archivos adjuntos (9 MB)

PODER 395 DEMANDANTE EMPRESA AGUAS DE BOGOTA.pdf; 2. Cédula.pdf; 3. Tarjeta Profesional.pdf; 4. CertificadosPdf.pdf; Contestación de Demanda.pdf; ANEXOS JUAN CARLOS HERNANDEZ.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

LMBV

De: Diego Andres Cordoba Riveros <dcordova@mintrabajo.gov.co>**Enviado:** miércoles, 13 de julio de 2022 4:04 p. m.**Asunto:** RE: Solicitud Expediente Admnsitrativo

Señor:

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | | |
|--------------------|--------------------------|---|
| REFERENCIA: | Radicado: | 11001333400420210040200 |
| | Medio de control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| | Demandante: | AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. |
| | Demandado: | NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Reciba(n) un cordial saludo.

Por medio de la presente se presenta en terminos la contestación a la Demanda de la referencia, deberá considerarse la constancia presentada a ese despacho el 23 de mayo de 2022 en la que se informa de la imposibilidad de acceso al expediente y por ende la dificultad para contestar la demanda por desconocimiento de parte importante de su contenido que solo fuere solucionada a partir del 24 de mayo de 2022.

Sin más en particular, agradezco la atención brindada.

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS CÓRDOBA RIVEROS

Oficina Asesora Jurídica

dcordobar@mintrabajo.gov.co

PBX: 3779999 Ext: 11092

No imprima este e-mail si no es absolutamente necesario. Piense verde.

Please don't print this e-mail unless you really need to. Think green.

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

Confidential - The content of this message is confidential, and is for the exclusive use of the person or persons to which it is addressed. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

De: Maribel Espitia Cardenas <mespitia@mintrabajo.gov.co>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 12:37 p. m.

Para: Diego Andres Cordoba Riveros <dcordobar@mintrabajo.gov.co>

Asunto: Solicitud Expediente Admnsitrativo

Cordial saludo

De manera atenta adjunto las piezas procesales allegadas por el despacho

Cordialmente,

MARIBEL ESPITIA CARDENAS

Inspector de Trabajo - Grupo Defensa Judicial

Oficina Asesora Jurídica

Ministerio del Trabajo

Correo institucional: mespitia@mintrabajo.gov.co

Teléfonos PBX: (601) 3779999 ext 11134

De: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: martes, 24 de mayo de 2022 10:39 a. m.
Para: Maribel Espitia Cardenas <mespitia@mintrabajo.gov.co>; Luis Miguel Castillo Silva <lcastillo@mintrabajocol.onmicrosoft.com>
Asunto: RE: Solicitud Expediente Admnsitrativo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA
SECRETARÍA**

Buenos días,

Se precisa que, se remitió enlace de los anexos de demanda en atención a su tamaño y que el mismo no tiene restricciones de ningún tipo, es simplemente la compresión en la nube, de dicha documentación.

Sin embargo, en atención a las idénticas solicitudes remitidas ayer y hoy, se envía enlace del expediente electrónico, con la advertencia de que el acceso está habilitado únicamente para estas direcciones: mespitia@mintrabajo.gov.co y lcastillo@mintrabajo.gov.co.

Simplemente debe dar clic en el enlace, a su correo electrónico llegará automáticamente un código de verificación (se sugiere revisar en spam o cualquier otra bandeja distinta a la bandeja de entrada, por si no lo recibe en ella), lo copia y lo pega para acceder y listo, podrá consultar la totalidad de las piezas procesales y actuaciones que se han adelantado.

Tenga en cuenta que, el enlace se remite sin límite temporal de acceso, por lo que, en cualquier momento puede consultarlo, sin que sea necesario que lo solicite posteriormente.

 [11001333400420210040200](#)

Cordialmente,



RUTH E. URIBE MÉNDEZ
SECRETARIA
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 4:03 p. m.

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud Expediente Adminsitrativo

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 4:01 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

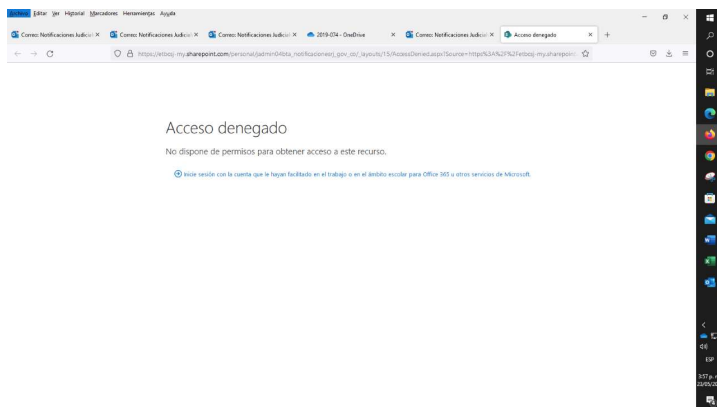
Asunto: Solicitud Expediente Adminsitrativo

Señores

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA

Cordial saludo

De manera atenta siguiendo el instructivo de descarga remitido por su despacho me permito indicarle que no ha sido posible acceder al link del expediente, debido a que continúa saliendo los siguientes pantallazos:



No obstante, teniendo en cuenta que el buzón de Notificaciones judiciales de esta cartera Ministerial se encuentra vinculado a un correo personal, se solicita amablemente a su honorable despacho remitir a los siguientes correos el link de acceso al expediente mespitia@mintrabajo.gov.co y lcastillo@mintrabajo.gov.co.

Agradezco su colaboración

Atentamente,

Notificaciones Judiciales
MINISTERIO DEL TRABAJO

De: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 10:20 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>; Carolina Penalosa Pinilla <cpenalosa@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: PROCESO N° 2021-00402 NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA
SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO

Expediente N°: 11001-33-34-004-2021-00402-00
Demandante: EMPRESA AGUAS DE BOGOTA
Demandado: MINISTERIO DE TRABAJO

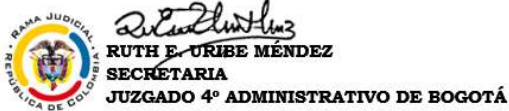
De conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, le notifico el auto admisorio de demanda y de reforma de la misma, proferido por este Juzgado en el proceso de la referencia.

Se adjunta el escrito de demanda y sus anexos, y la providencia referida.

Por favor tenga en cuenta que, la contestación, anexos, pruebas, antecedentes administrativos, poderes y demás documentación que requiera aportar, deben ser remitida en medio digital, **únicamente** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

Cordialmente,



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor:

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Radicado: 11001333400420210040200
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO
DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DIEGO ANDRÉS CÓRDOBA RIVEROS, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.769.769 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 207.264 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO de acuerdo con el poder que se me ha conferido y que se allega con la presente contestación; encontrándome dentro del término legal, presento memorial contentivo de la contestación de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la pretensión del demandante, por cuanto el **MINISTERIO DEL TRABAJO** está facultado para imponer sanciones por violación a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales; así se infiere de los **ARTÍCULOS 485 Y 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO** el cual indica lo siguiente: *“La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma en que el gobierno o el mismo Ministerio lo determine”*.

Por lo anteriormente expuesto, me opongo a la pretensión de **NULIDAD** propuesto por el demandante, por cuanto el **MINISTERIO DEL TRABAJO** no incurrió en ninguna violación con la expedición de los actos administrativos que se atacan y la investigación se adelantó con todas las garantías que fueron del caso, actuó dentro del ámbito de sus competencias.

Se dio oportunidad a todas las partes de ejercer su **DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA**, se garantizó el **DEBIDO PROCESO**, se informó oportunamente con la expedición de los **ACTOS ADMINISTRATIVOS los MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA** que contra los mismos procedía, se analizaron y valoraron todos los elementos materiales probatorios y evidencias físicas allegados a la investigación administrativo sancionatoria, se practicaron las pruebas solicitadas y las que el Despacho oficiosamente consideró conducentes y pertinentes, se analizaron y valoraron para las decisiones asumidas tanto para la **PRIMERA INSTANCIA** como para la **SEGUNDA INSTANCIA**; se le dio oportunidad a la empresa, para presentar los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y que se pronunciara de **FONDO SOBRE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCESALES** iniciadas en esta ENTIDAD MINISTERIAL.

También porque los actos administrativos fueron emitidos y notificados dentro de los términos establecidos por el artículo 52 del CPACA.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



Sea menester igualmente señalar que, respecto a la pretensión de la Demandante, no se señala en ningún momento, que existen hechos susceptibles de demostrar la violación al debido proceso, o que los actos administrativos emanados de esta entidad, que pretenden su nulidad, sean abiertamente contrarios a la Ley o a la Constitución Nacional; y por lo tanto no puede predicarse que los mismos son susceptibles de nulidad alguna.

En consecuencia de lo anterior, esta entidad ministerial se opone a la pretensión estimada, toda vez que la investigación administrativa pertinente se llevó a cabo teniendo en cuenta todos los preceptos consagrados en la Ley 1437 de 2011, la Constitución Nacional de Colombia y demás normas concordantes y en virtud de lo señalado previamente, los Actos Administrativos no se encuentran viciados de nulidad alguna y por lo tanto no puede acceder el despacho a liberar la obligación sancionatoria que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, no debe proceder el reintegro de la suma que hubiere pagado o que tuviese que pagar en futuro en razón a la sanción impuesta por el Ministerio de Trabajo, tampoco la solicitud de indexar de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de las sumas pagadas por la empresa, sí que menos el reconocimiento de la indemnización plena de perjuicios (daño emergente y lucro cesante) causados por haber emitido unos actos administrativos de acuerdo a la normatividad vigente.

Ahora bien, condenar al Ministerio de Trabajo en costas y agencia en derecho, en el caso tal de que se concedan las anteriores pretensiones, es casi decir que la actuación de esta entidad fue de mala fe o es temeraria, no puede el despacho dejar de tener en cuenta que las actuaciones administrativas de esta entidad se encuentran regladas en la constitución y en la Ley y las sanciones que impone el ministerio es el fruto de un análisis concienzudo entre el hecho que origina la investigación y la norma que lo regula, como parte de la interpretación que realice usted señor Juez en la cual pueda salir exonerado la empresa sancionada no puede implicar la condena en costas y agencias en derecho, pues la interpretación hermenéutica de las normas en las cuales puede haber diferencias no puede dar como sanción la imposición de una carga a esta entidad.

Por lo tanto y de acuerdo con los argumentos expuestos, considera este ente ministerial que no le asiste razón jurídica ni fáctica al convocante para lo pretendido, y deben ser desestimadas todas y cada una de las pretensiones.

II. A LOS HECHOS

1. De lo descrito en los hechos 1 al 9 sobre **“HECHOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL DISTRITO CAPITAL”**, este ente ministerial no puede hacer ningún tipo de manifestación, por cuanto corresponden al devenir de la prestación del servicio público a cargo del Demandante de conformidad con su marco legal, reglamentario y contractual, que resulta ajeno al desarrollo de la actuación judicial y que corresponde al Juez valorar su relevancia dentro de la actuación administrativa y consecuentes actos administrativos de los que se discute su legalidad.
2. De lo descrito en los hechos 10 al 13 sobre **“HECHOS QUE IMPIDIERON LA CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS POR PARTE DE AGUAS DE BOGOTÁ”**, este ente ministerial no puede hacer ningún tipo de manifestación, por cuanto corresponde a circunstancias que no atañen al objeto del litigio y que su pertinencia debe ser valorada por el Juez para determinar su relevancia.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



3. De lo descrito en los hechos 14 al 19 sobre “**HECHOS SOBRE LA CONTRATACIÓN LABORAL PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO POR PARTE DE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP**”, este ente ministerial no puede hacer ningún tipo de manifestación, más allá de señalar que estas corresponden a una eventual causal objetiva que la Demandante debía.
4. **Pronunciamiento sobre los demás hechos aclarando si son acordes a la realidad fáctica y argumentos jurídicos del Ministerio.**

Sobre los hechos y pretensiones se harán menciones netamente aclaratorias y generales, por cuanto la acción ante el contencioso administrativo recae sobre los actos administrativos de decisión, resolución sanción, del que resuelve recurso de reposición y del que resuelve recursos de apelación, los cuales están en firme, por lo tanto, sobre los mismos no nos es posible agregar o modificar su contenido.

Sobre las actuaciones administrativas se ejecutaron las siguientes;

- 4.1. Mediante radicado 11E1201874110000000004 del 19 de febrero de 2018, de manera oficiosa este Ministerio decidió a través de la coordinación del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control de la dirección territorial Bogotá, iniciar la investigación en contra de la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP, ubicada en la carrera 21 No. 44-07, por el presunto despido masivo de trabajadores, algunos al parecer, en estabilidad laboral reforzada; a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, e identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, todo ello, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.
- 4.2. Mediante auto de averiguación preliminar de fecha 21 de febrero de 2018, el coordinador del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, comisionó a la inspección octava de trabajo para adelantar investigación administrativo laboral contra la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP, previo a haber avocado conocimiento, ordenar la práctica de pruebas y abrir la etapa de averiguación preliminar.
- 4.3. En desarrollo de la actuación preliminar, a los 27 días del mes de febrero de 2018 y cumplimiento del auto comisorio, el inspector octavo de trabajador de la dirección territorial de Bogotá se traslada a las instalaciones de la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP, ubicada en la carrera 21 No. 44 – 07 piso 3, donde fue atendido por el señor DAGOBERTO ESTUPIÑAN RUEDA, en calidad de asesor jurídico de la gerencia de gestión humana, se le enteró del motivo de la diligencia y se le requirió la presentación de documentos que se tengan relacionados con el objeto de la investigación.
- 4.4. Mediante memorando con radicado No. 08SI20187131100000002260 de 25 de abril de 2018, la coordinación de inspección vigilancia y control solicitó a la coordinación del grupo de atención al ciudadano y tramites, certificación de solicitud de permiso de despido para el despido de trabajadores con estabilidad laboral reforzada.
- 4.5. Mediante respuesta de fecha 25 de marzo de 2018, la coordinadora del grupo de atención al ciudadano y tramites, emite certificado informando que, de acuerdo a lo consultado en sus bases de datos, no se registran solicitudes de autorización por parte de la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP para despedir a trabajadores con estabilidad laboral reforzada.
- 4.6. Mediante auto 00000133 del 08 de mayo de 2018 se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos a la empresa aguas de Bogotá S.A. ESP. En la cual dentro de su parte resolutive se estableció:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



*“(…) **ARTICULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP, identificada con el NIT 830128286-1, en cabeza de su representante legal el señor JUAN MANUEL GARCIA BORRERO identificado con C.C. 79152415 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:*

CARGO UNICO: Presunta vulneración al artículo 26 de la ley 361 de 1997, al “El haber dado por terminada de manera unilateral y sin que mediara AUTORIZACION del ministerio del trabajo, la relación laboral de los trabajadores arriba determinados y que, para el momento de su desvinculación, se encontraban amparados y/o protegidos por la figura de la estabilidad laboral reforzada. (..)”

- 4.7. Mediante radicado 11EE2018731100000020108 del 14 de junio de 2018 la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP presenta descargos frente auto 00000133 del 08 de mayo de 2018 y presenta recusación contra la directora territorial de Bogotá, y los coordinadores de los grupos de atención al ciudadano y tramites y de prevención, inspección, vigilancia y control.
- 4.8. Mediante resolución 003269 del 06 de julio de 2018 se resolvió recusación en contra de funcionarios de la dirección territorial de Bogotá. La cual se declaró infundada.
- 4.9. Mediante auto 00000462 del 10 de septiembre de 2018 se dio cierre a etapa probatoria y se corrió traslado para presentar alegatos.
- 4.10. Mediante auto 0070 de poder preferente del 29 de agosto de 2018 se accedió a solicitud de poder preferente, presentada por Martha Yaneth Acela Diaz, mandataria principal de Aguas de Bogotá, el cual fue corregido y modificado Mediante auto 0088 del 15 de noviembre de 2018 se modificó auto 0070 del 29 de agosto de 2018 con base en solicitud de revisión de la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP por medio de radicado 11EE201830000000033387 del 14 de junio de 2018.
- 4.11. Mediante radicado 11EE2018731100000031296 del 13 de septiembre de 2018 la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP radica alegatos de conclusión.
- 4.12. Mediante memorando del 21 de noviembre de 2018 la directora territorial de Bogotá remitió expedientes relacionados con el poder preferente de auto 0088 del 15 de noviembre de 2018, en la que su parte resolutive ordena reasignar las investigaciones dentro del auto 133 del 08 de mayo de 2018.
- 4.13. Con documentación de radicado 11EE2018731100000031296 del 13 de septiembre de 2018 la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP presenta alegatos de conclusión.
- 4.14. Mediante resolución 4605 del 31 de octubre de 2019 se “resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio” y se sancionó a la empresa AGUAS DE BOGOTÁ en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P con **Nit. 830128286-1** y **dirección de notificación judicial en la** carrera 21 No. 44 – 07 de la ciudad de Bogotá, **representada legalmente por JUAN MANUEL GARCIA BORRERO** o quien haga sus veces, por incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, con multa de (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$165.623.200), que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



la página web www.sena.edu.co, banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento allí establecido.”

- 4.15. Mediante radicado 11EE201933020000060131 del 09 de diciembre de 2019 la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra resolución 4605 del 31 de octubre de 2019.
- 4.16. En virtud de la resolución 784 del 17 de marzo de 2020, se suspendieron términos de las actuaciones administrativas desde el 17 de marzo de 2020, los cuales fueron levantados mediante resolución 1590 de 2020 a partir del 08 de septiembre de 2020.
- 4.17. Mediante resolución 2656 del 04 de diciembre de 2020 se resuelve recurso de reposición en el cual se confirma la decisión contenida en la resolución 4605 del 31 de octubre de 2019.
- 4.18. Mediante resolución 0993 del 11 de mayo de 2021 se resuelve recurso de apelación en el cual se modifica parcialmente el ARTICULO PRIMERO de la resolución 4605 del 31 de octubre de 2019 y se confirma en todas y cada una las partes de esta.

- **Sobre los hechos y pretensiones.**

Sobre los numerales 39, 40, 41, 43 y 44 carece de fundamento la afirmación por cuanto en la formulación de cargos es clara la conducta por la cual se formulan el cargo en el cual se indica

CARGO UNICO: *Presunta vulneración al artículo 26 de la ley 361 de 1997, al “El haber dado por terminada de manera unilateral y sin que mediara AUTORIZACION del ministerio del trabajo, la relación laboral de los trabajadores arriba determinados y que, para el momento de su desvinculación, se encontraban amparados y/o protegidos por la figura de la estabilidad laboral reforzada. (..)*

Es clara la conducta la cual establece que es por NO SOLICITAR AUTORIZACIÓN del Ministerio de trabajo para terminar relación laboral con los trabajadores que efectivamente fueron relacionados en el mismo auto de formulación de cargos.

Además, si se realizó el respectivo análisis del material probatorio que precisamente es la relación de las pruebas documentales en donde se allega información relevante sobre la situación medica de los trabajadores los cuales podían estar inmersos en la causal para determinar la estabilidad laboral reforzada. Vale recordar que el análisis probatorio, de las circunstancias de hechos, tiempo, modo y lugar se determinan dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, pues la función de la formulación de cargos no es concluyente sino el inicio del procedimiento que busca determinar dichas conductas.

- **Sobre la competencia del grupo de la unidad de investigaciones especiales**, reposa el respectivo auto de poder preferente y por otro lado la competencia para imponer sanciones administrativas está en cabeza del Ministerio del Trabajo como institución en todo el territorio nacional y no se encuentra organizada o estructurada como la competencia de la rama judicial, la asignación para el conocimiento del asunto para adelantar las actuaciones es interna del ministerio para asuntos netamente organizativos, diferente a la estructura de la rama judicial de naturaleza y respaldo normativo totalmente diferente a la función administrativa del ejecutivo.

Por lo tanto, no se constituye ninguna violación al debido proceso, etapas procesales que fueron cumplidas y respetadas en cada una de las misma, según lo establece la ley 1437 de 2011 y ley 1610 de 2013.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



- **Sobre la sanción y fundamentos de hecho de derecho y jurisprudenciales,**
 - La autoridad administrativa cuenta con libertad probatoria para determinar el incumplimiento de la norma, pruebas que fueron analizadas en base en las pruebas documentales aportadas por los trabajadores, las cuales tienen plena validez.
 - Los fundamentos de hecho y de derecho están contenidos en las respectivas resoluciones, el artículo 26 de la ley 361 de 1997, es claro, en establecer el requisito de la previa autorización del Ministerio del Trabajo para trabajadores en situación de debilidad manifiesta. La evaluación de la condición de los trabajadores y la justa causa para terminación el contrato de trabajo es previa a la respectiva terminación, precisamente es la función asignada por la norma al Ministerio del Trabajo con el objeto de proteger al trabajador.
 - Las sentencias que hace referencia la empresa AGUAS DE BOGOTÁ E.S.P no afectan la decisión sancionatoria, por cuanto, **lo que se sanciona es la conducta de no haber solicitado la autorización del Ministerio del Trabajo para la terminación de contratos de trabajo en estado de debilidad manifiesta, es decir, la obligación de la valoración previa, competencia asignada a la autoridad administrativa laboral.**

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

1. SOBRE LA NULIDAD POR FALSA MOTIVACIÓN

“Hechos que no están debidamente probados por la Administración

93 personas tenían una estabilidad laboral reforzada, sin llegar a analizar cada una de las circunstancias fácticas, de salud y médico ocupacionales de todos estos trabajadores.

es decir la entidad presumió que esas 93 personas tenían una discapacidad laboral permanente o una afectación en salud notoriamente grave, por la cual se pudiese catalogar como persona en estado de discapacidad, sin ni siquiera hacer una valoración probatoria

no realiza un análisis de las pruebas que presuntamente sustentaban la existencia de discapacidades por parte de los trabajadores vinculados.

Por falta de una verdadera valoración de los mismos al unísono con las pruebas, formando una convicción jurídica contraria a lo dispuesto normativa como jurisprudencialmente”

Sobre la particular yerra el accionante y basa sus afirmaciones en hechos falsos o desconociendo la resolución administrativa objeto de la demanda en las cuales:

1. Se establecen las pruebas documentales sobre condiciones médicas, historias clínicas, conceptos médicos y demás documentos probatorios que permiten establecer a la administración que existían trabajadores con estabilidad laboral reforzada por cuestiones médicas.
2. Precisamente el incumplimiento a la obligación contenida en la ley 361 de 1997 en su artículo 26 consiste en que el empleador NO SOLICITO LA AUTORIZACIÓN de despido de los trabajadores que se encontraban en una situación medica especial y que el MINISTERIO DEL TRABAJO pudiese establecer de forma previa en un procedimiento administrativo la situación de los trabajadores, exponiendo el empleador “AGUAS DE BOGOTÁ” mediante sus medios probatorios que a los trabajadores con dichas situaciones medicas se les podía dar por finalizado el contrato de trabajo. Pues, precisamente en esto consiste la protección establecida en la ley 361 de 1997.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



3. Afirma el accionante que el Ministerio del Trabajo no hizo la valoración probatoria, lo anterior sin ningún contexto y desconociendo, ignorando o no comprendiendo el contenido de la resolución, en la cual se establece de forma clara y expresa el análisis de las pruebas aportadas por los trabajadores y sobre las cuales tienen plena validez como material probatorio.
4. Desconoce el accionante la libertad probatoria de la que goza la administración para la formación de convencimiento y además pretende establecer una especie de “tarifa probatoria” la cual no existe en nuestro ordenamiento jurídico.

“b. La norma que se acusó de violar por parte del Ministerio del Trabajo a Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. correspondió al artículo 26 de la ley 361 de 1997 que consagra lo siguiente:

por cuanto esta actuación requiere una autorización de la oficina de Trabajo. Por lo tanto, el primer aspecto que debió haber demostrado por parte del Ministerio del Trabajo, fue de determinar quiénes del listado de 93 trabajadores, tenían una discapacidad al momento de su desvinculación laboral, aspecto que nunca fue objeto de prueba ni demostrado por la entidad aquí demandada, más allá del listado que menciona en su acto administrativo.

*Es relevante este aspecto por cuanto se trata de un hecho que **debe ser probado mediante conocimientos claramente médicos y científicos** y que no pueden **ser simplemente presumidos** con el hecho de que una persona tenga una afectación en su salud, dado que no cualquier afectación médica y médica-ocupacional genera una discapacidad.*

El accionante erra en el análisis al respecto y no tiene claridad sobre la sanción impuesta por el ministerio del trabajo como autoridad administrativa del trabajo con función de policía administrativa, por cuanto:

1. Por un lado, pretende imponer la obligación que no corresponde que es “probar mediante conocimiento claramente médicos y científicos”, función que corresponde a los médicos tratantes o a las juntas de calificación de invalidez, de cada trabajador y no al Ministerio del Trabajo como autoridad administrativa, pues la autoridad administrativa realiza la valoración de los soportes médicos emitidos por los médicos tratantes, EPS, o junta de calificación, y fue esta precisamente la labor desempeñada en este caso por la autoridad administrativa al valorar dichas pruebas emitidas por los trabajadores. Pues el Ministerio de Trabajo **no tiene dentro de sus funciones** emitir conceptos médicos o emitir calificación de pérdida de capacidad laboral, se encuentra en un absurdo lo referido en este punto por el accionante.
2. El accionante ataca el listado argumentando que por contener la resolución un listado, el mismo acto administrativo carece de análisis sobre las pruebas enlistadas en el mismo. Cabe mencionar, por lo anterior, que el listado agregado en la resolución se realizó con el objeto de facilitar la comprensión de la respectiva resolución y para tener un orden de los trabajadores y las pruebas referidas. Sin embargo, dichas pruebas fueron analizadas y valoradas para emitir la decisión tal como reposa en la respectiva resolución administrativa sancionatoria.
3. El accionante está atacando la situación medica de los trabajadores, alejándose de esta forma de la razón de la sanción que es NO HABER SOLICITADO autorización al Ministerio del trabajo por condición médica de los trabajadores, obligación contenida en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, más aún cuando alrededor de 93 trabajadores tenían situaciones medicas a considerar y lo cual no fue posible valorarlas por parte del Ministerio del Trabajo al haber omitido el empleador la radicación de dicha solicitud ante la autoridad administrativa del trabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



“c) Para determinar cuándo un trabajador que tiene una condición de discapacidad, tiene la condición de ser beneficiario del derecho a la estabilidad laboral reforzada, encontramos que la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia sala de Casación Laboral ha determinado que este beneficio solo aplica, si se ha demostrado previamente que un trabajador padece una discapacidad relevante y que esta le genera una afectación sustancial para el desempeño de su actividad laboral en condiciones ordinarias.”

La relación jurisprudencial referida por el accionante no afecta la decisión contenida, pues, por un lado, como se reitera, se sancionó por no haber solicitado la autorización al Ministerio del Trabajo para la terminación de contrato de trabajadores que tenían una situación medica especial y una posible discapacidad, precisamente estas condiciones son las que entra a evaluar la autoridad laboral administrativa previa a la terminación de los contratos de trabajo, análisis que no pudo realizar el Ministerio del Trabajo precisamente por la omisión de la empresa AGUAS DE BOGOTÁ, omisión que fue la que se sancionó en la resolución administrativa accionada en esta ocasión. Es decir, violento el derecho de los trabajadores al impedir la verificación de las condiciones médicas de los mismos por parte de la autoridad administrativa del trabajo, protección contenida en el artículo 26 de la ley 361 de 1997.

“d. Inexistencia de análisis probatorio que tenía el Ministerio del Trabajo de las situaciones médico-ocupacionales de cada uno de los trabajadores objeto de investigación, en el pliego de cargos y en el acto administrativo sancionatorio.”

Como se reitera las pruebas documentales aportadas por los trabajadores si fueron analizadas tal como reposa en la resolución administrativa sancionatoria recurrida.

1.2. “Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que si estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente.”

Los “hechos” que refiere el accionante en este punto, son precisamente los hechos que debía analizar la autoridad administrativa del trabajo en la solicitud que debía remitir la empresa AGUAS DE BOGOTÁ ante el Ministerio del Trabajo, hechos y situaciones que el inspector de trabajo no tuvo la oportunidad de analizar por la omisión del empleador. Omisión que precisamente fue objeto de sanción administrativa.

La revisión de esta situaciones y hechos son previas a las terminaciones de contrato de trabajo, pues en esto consiste la protección contenida en la ley 361 e 1997.

2. Precisar fechas de emisión de actos administrativos que se cuestionan con sus respectivas constancias de notificación.

RESOLUCIÓN 4605 del 31 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN 2656 del 04 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN 0993 del 11 de mayo de 2021

3. Aportar completos copia de los actos administrativos cuestionados, sus notificaciones y constancia de la fecha exacta en la que los mismos quedaron ejecutoriados.

Se aporta copia de los actos administrativos cuestionados.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



IV. EXCEPCIONES

Se proponen como tal, las siguientes:

1. INNOMINADA

Le solicito al señor Juez, dar aplicabilidad sobre cualquiera otra excepción que el fallador encuentre probada.

VI. PETICIÓN

Conforme a las razones expuestas, solicito al señor juez, desestime las pretensiones del demandante y exonere al **MINISTERIO DEL TRABAJO** de toda responsabilidad en el presente asunto eximiéndolo además la imposición de condenas en costas y/o agencias en derecho.

VII. ANEXOS

1. Poder legalmente conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y sus correspondientes anexos.

VIII. NOTIFICACIONES

1. La Nación - Ministerio del Trabajo y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Carrera 14 No. 99 – 33, Piso 11, en la ciudad de Bogotá D.C., en la secretaría de la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y en los correos electrónicos: dcordobar@mintrabajo.gov.co y notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. Demandante: A los correos electrónicos, notificaciones@aguasdebogota.com.co; notificaciones.mauricioa@gmail.com y roapinzon.abogados@gmail.com.

Del señor Juez.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS CÓRDOBA RIVEROS

C.C. 80.769.769 de Bogotá D.C.

T.P. 207.264 del C. S. de la J.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



SEÑORES
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN PRIMERA
BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 110013334004 2021- 00402 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMPRESA AGUAS DE BOGOTA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.949.837 de Bogotá D.C.**, en calidad de Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante la Resolución No. 1594 del 16 de mayo de 2022, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5º del Artículo 8º del Decreto 4108 de 2011, manifiesto que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ANDRÉS CÓRDOBA RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.769.769** de Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **207264** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio del Trabajo, represente a la Entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la entidad y expresamente para conciliar en los precisos términos que decida el comité de conciliación de la Nación-Ministerio de Trabajo. En consecuencia, sírvase reconocerle personería.

Por último, a continuación, se indica expresamente el correo del apoderado, en los términos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020: **dcordobar@mintrabajo.gov.co**.

Cordialmente,

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica
C.C. No. 79.949.837 de Bogotá D.C

19 MAY 2022

Acepto:

DIEGO ANDRÉS CÓRDOBA RIVEROS
C.C. No. 80.769.769 de Bogotá
T.P. No. 207264 del Consejo Superior de la Judicatura

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1594** DE 2022(**16 MAY 2022**)

Por la cual se encarga a un servidor público de la planta global del Ministerio del Trabajo del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones Legales y en especial las conferidas en el Decreto No. 4108 de 2011, el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y la Resolución No. 5281 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0774 del 16 de marzo de 2020, se nombró con carácter ordinario a la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.948.946, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, tomando posesión el día 1 de abril de 2020.

Que mediante Resolución No. 1528 del 10 de mayo de 2022, se aceptó la renuncia de la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.948.946, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, a partir del 16 de mayo de 2022.

Que para garantizar la prestación del servicio, se hace necesario encargar temporalmente a un servidor público para que asuma las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, mientras se provee de manera definitiva dicho empleo.

Que según el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 "Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Que según certificación de fecha 16 de mayo de 2022 expedida por el Subdirector de Gestión del Talento Humano, el doctor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.837, quien actualmente desempeña el cargo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones, cumple con los requisitos exigidos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar en encargo, el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de lo anterior, se encuentra procedente encargar temporalmente al doctor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.837, del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, mientras se provee de manera definitiva dicho empleo y sin perjuicio de las funciones propias de su empleo.

Que en mérito de lo expuesto,

16 MAY 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se encarga a un servidor público de la planta global del Ministerio del Trabajo del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Encargo. Encargar al doctor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.837, quien actualmente desempeña el cargo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones, de las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, mientras se provee de manera definitiva dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y sin perjuicio de las funciones propias del empleo que actualmente desempeña.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicación. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 MAY 2022


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
Ministro del Trabajo

Elaboró: M. Eugenia R.
Revisó: Lina M. A.
Aprobó: J. Silva / Eivanni P.

377





El empleo
es de todos

Mintrabajo

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que el doctor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.837, quien actualmente desempeña el cargo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones, cumple con los requisitos exigidos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar en encargo, el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).


JOHN ALEXANDER SILVA SAAVEDRA


Elaboró: M. Eugenia R.
Revisó: Lina M. A.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX


Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No 32-63
Puntos de atención

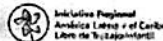
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



2021



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Código: GTH-PD-05-F-04

Versión: 3.0

Fecha: Septiembre 06 de 2016

Página 1 de 3

PARTE I - INFORMACIÓN BÁSICA

| | | | | |
|----------------------------|---|--|--------------|-----------------|
| NOMBRE | JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS - 79.949.837 | | | |
| CARGO | JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA 1045 - 16 | | | |
| DEPENDENCIA | OFICINA ASESORA JURIDICA | | | |
| PROPÓSITO PRINCIPAL | Asesorar y liderar los planes, programas y proyectos relacionados con la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo con las normas vigentes, orientada al cumplimiento de la misión y objetivos de la entidad. | | | |
| REQUISITOS | EDUCACIÓN | DOCUMENTO SOLICITADO | POSEE | NO POSEE |
| | | Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines | ✓ | |
| | | Título de postgrado en la modalidad especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo | | ✓ |
| | | Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley. | ✓ | |
| ALTERNATIVA | EXPERIENCIA | EXPERIENCIA SOLICITADA | POSEE | NO POSEE |
| | | Ochenta y cinco (85) meses de experiencia profesional relacionada. | ✓ | |
| OBSERVACIONES | CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PERFIL DEL CARGO | | | |



El empleo
es de todos

Mintrabajo

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (1º) día del mes de abril del año 2020, se presentó en el Despacho del suscrito

MINISTRO DEL TRABAJO

La Doctora **AMANDA PARDO OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.948.946, con el objeto de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 grado 16, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 0774 del 16 de marzo de 2020,

Manifiestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 648 de 2017, 1083 de 2015, 2400 de 1988 Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma;

La posesionada,

El Ministro del Trabajo,

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 92-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PAX
(57-1) 5166668

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5166668 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
+520
www.mintrabajo.gov.co

Bogotá D.C mayo de 2022

Doctor
ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAÉZ
Sr. MINISTRO DEL TRABAJO

ASUNTO: Renuncia al cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica.

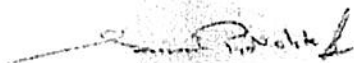
Reciba un cordial saludo respetado Señor Ministro,

La presente comunicación tiene por objeto expresarle en primer lugar, mi total gratitud al permitirme formar parte de su equipo de trabajado desde el 2020 a la fecha. Ha sido en verdad un total honor para mí trabajar de la mano con un equipo de seres humanos y profesionales excepcionales, de mucha disciplina, dedicación y compromiso, convencidos que el Ministerio del Trabajo es una institución que trabaja incansablemente por aportar a nuestro país mediante el cumplimiento de su visión y objetivos.

Su liderazgo, entrega, servicio y compromiso en favor del país, me han permitido adquirir conocimientos y habilidades para mi crecimiento profesional y personal. Acompañarlo en los últimos dos años desde la Oficina Asesora Jurídica, ha sido un camino de retos altamente gratificante. Sin embargo, ha llegado el momento de apartarme y es por ello que, mediante esta comunicación le expreso mi decisión de presentar renuncia irrevocable al cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica de esta cartera Ministerial a partir del 16 de mayo de 2022.

Mi gratitud, cariño, admiración y respeto para usted y todo el equipo del Ministerio del Trabajo.

Cordialmente,



Amanda Pardo Olarte

Anexos: Informe de entrega 64 páginas; 22 anexos en CD; 11 anexos en físico.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1528** DE 2022

(**10 MAY 2022**)

Por medio de la cual se acepta una renuncia

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y en especial las conferidas por el artículo 6º del Decreto 4108 de 2011, el Artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, /

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0774 del 16 de marzo de 2020, se nombró con carácter ordinario a la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.948.946, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, tomando posesión el día 1 de abril de 2020.

Que mediante oficio de mayo de 2022, la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.948.946, presenta renuncia a su cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, a partir del 16 de mayo de 2022.

Que para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 17 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, deberá hacer entrega de todos los asuntos que se encuentren pendientes del puesto de trabajo, a su jefe inmediato, o a quien este delegue.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptación Renuncia. Aceptar a partir del 16 de mayo de 2022, la renuncia presentada por la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.948.946, quien actualmente desempeña el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicación. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 MAY 2022


ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ
Ministro del Trabajo

Elaboró: M. Eugenia R.
Revisó: Lina M. A.
Aprobó: J. Silva / E. Vanni P.
227



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0774 DE 2020

(16 MAR 2020)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo existe el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 16 de marzo de 2020, expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano, la doctora AMANDA PARDO OLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.948.946, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de la planta global del Ministerio del Trabajo.

Que de conformidad con el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, la hoja de vida de la doctora AMANDA PARDO OLARTE, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y de esta entidad, por el término de tres (3) días.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la doctora AMANDA PARDO OLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.948.946, para que desempeñe las funciones del cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

16 MAR 2020

Dada en Bogotá D.C., a los

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ
Ministro del Trabajo

Propuso: Latorre
Revisó: J. Silva
Aprobó: Elvira



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 26.25 DE 2016

(07 JUL 2016)

Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo

EL MINISTRO DEL TRABAJO (e)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, del numeral 19 del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

(...)

Que el Artículo 9° de la ley 489 de 1998, prescribe: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

(...)

Que la delegación es necesaria para la atención oportuna y eficaz de la defensa judicial del Ministerio del Trabajo y la plenitud de los principios de eficacia, economía y celeridad;

Que se deben regular las notificaciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica y la delegación para constituir apoderados encargados de la representación judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo, en los procesos en que es parte o interviniente;

Que el numeral 5° del Artículo 6° del decreto 4108 de 2011, sobre las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, dispone: "Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su

07 JUL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 2625 DE 2016 HOJA No. 2

Continuación de la Asesoría "Por la cual se delega la representación judicial y registra la constitución de procuradores para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo".

contra o que ésta deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de recibir todas las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo;

Artículo 2º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad constituir apoderados para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo en todo el territorio nacional, incluyendo actuaciones o diligencias administrativas en la que sea parte o tercero interviniente, comprendiendo las facultades siguientes:

a. Adelantar las actuaciones propias de la naturaleza de cada proceso, peticiones, transigir, conciliar, desistirse, interponer recursos, promover medios de control, acciones constitucionales y legales, proponer o participar en la práctica de pruebas o contradiccias y en general, realizar todos los actos encaminados a LA defensa del Ministerio del Trabajo;

b. Solicitar a las distintas Direcciones Territoriales, áreas técnicas y dependencias del Ministerio del Trabajo informes, conceptos, documentos y demás elementos requeridos para mejor proveer la defensa judicial y extrajudicial, y para atender los requerimientos y órdenes de las autoridades;

c. Vigilar el cumplimiento de las providencias relacionadas con asuntos materia de la presente delegación;

d. Solicitar informes a los apoderados sobre las actuaciones procesales y asuntos bajo su responsabilidad;

e. Establecer parámetros e impartir instrucciones en materia de defensa judicial y extrajudicial;

PARAGRAFO: La defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo busca preservar el logro de los objetivos nacionales y depende del cumplimiento de las funciones que la Constitución, el Artículo 69 de la ley 499 de 1998 y las disposiciones en el decreto 4103 de 2011.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 07 JUL 2016

Francisco Javier Mejía
FRANCISCO JAVIER MEJÍA
Ministro del Trabajo (e)

Proyectó: Diana Pardo Carvajal / Oficina Ejecutiva
Revisó: Ana María Muñoz Riquelme / R-1000
Aprobó: Luis Sánchez Fandiño / R-1000

07 JUL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 2625 DE 2016 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo".

contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de recibir todas las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo;

Artículo 2º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad constituir apoderados para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo en todo el territorio nacional, incluyendo actuaciones o diligencias administrativas en la que sea parte o tercero interviniente, comprendiendo las facultades siguientes:

a. Adelantar las actuaciones propias de la naturaleza de cada proceso, pudiendo transigir, conciliar, desistir, interponer recursos, promover medios de control, acciones constitucionales y legales, proponer o participar en la práctica de pruebas o contradiccias y en general, realizar todos los actos encaminados a LA defensa del Ministerio del Trabajo;

b. Solicitar a las distintas Direcciones Territoriales, áreas técnicas y dependencias del Ministerio del Trabajo informes, conceptos, documentos y demás elementos requeridos para mejor proveer la defensa judicial y extrajudicial, y para atender los requerimientos y órdenes de las autoridades;

c. Vigilar el cumplimiento de las providencias relacionadas con asuntos materia de la presente delegación;

c. Solicitar informes a los apoderados sobre las actuaciones procesales y asuntos bajo su responsabilidad;

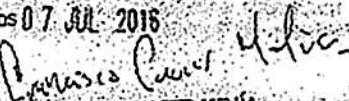
d. Establecer parámetros e impartir instrucciones en materia de defensa judicial y extrajudicial;

PARAGRAFO: La defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo busca preservar el logro de los objetivos misionales y depende del cumplimiento de las funciones que la Constitución, el Artículo 59 de la ley 489 de 1998 y las descritas en el decreto 4108 de 2011.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 07 JUL 2016


FRANCISCO JAVIER MEJÍA
Ministro del Trabajo (e)

Proyectó: Diana Paola Zambrano / Diego Escobar
Revisó: Andrés Mauricio Barrera
Aprobó: Luis Nelson Forero Pardo

REPUBLICA DE COLOMBIA



| | |
|----------|-------|
| ESTADO | LIBRE |
| SEÑALADO | ✓ |
| OTRO | |

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4109 DE 2011

2011

Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 1444 de 2011 se escindieron del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del Viceministro de Salud y Bienestar y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico;

Que en virtud del artículo 7º de la Ley 1444 de 2011, se reorganizó el Ministerio de la Protección Social, el cual se denominó Ministerio del Trabajo;

Que en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confirió facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los ministerios reorganizados por dicha ley y para integrar los Sectores Administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio del Trabajo;

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objetivos, funciones y dirección

Artículo 1. Objetivos. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

- 3.3.2. Subdirección de Gestión Territorial.
- 3.3.3. Direcciones Territoriales.

4. Secretaría General.

- 4.1. Subdirección Administrativa y Financiera.
- 4.2. Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.3. Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación.

- 5.1. Comité de Dirección.
- 5.2. Comité de Gerencia.
- 5.3. Comisión de Personal.
- 5.4. Comité de Coordinación de Sistema de Control Interno.

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1988, las siguientes:

1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo.
2. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de relaciones laborales, derecho al trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones.
3. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de las actividades de economía solidaria y trabajo decente.
4. Coordinar y garantizar la participación del Ministerio en los sistemas nacionales creados por la ley y que tengan relación con el trabajo y el empleo.
5. Proponer medidas que fomenten la estabilidad de las relaciones del trabajo, la expansión de políticas activas y pasivas de empleo, y la protección a los desempleados.
6. Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.
7. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y velar por la ejecución de las políticas, planes y programas en las áreas de salud ocupacional, medicina laboral, higiene y seguridad industrial y riesgos profesionales, tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.
8. Coordinar y supervisar los planes y programas que desarrollan las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio, en el campo del empleo, pensiones y otras prestaciones trabajo, salud y seguridad en el trabajo, y de actividades de economía solidaria y trabajo decente.
9. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión judicial y la ratificación de los tratados o convenios internacionales de la OIT relacionados con el empleo, el trabajo, los derechos fundamentales del trabajo, las pensiones, los relativos a la economía solidaria y velar por el cumplimiento de los mismos, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
10. Representar en los asuntos de su competencia al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

11. Promover la protección del derecho al trabajo, los derechos humanos laborales, los principios mínimos fundamentales del trabajo, así como el derecho de asociación y el derecho de huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
12. Estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propenda por el diálogo, la conciliación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico, el incremento de la productividad, la solución directa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo y, la concertación de las políticas salariales y laborales.
13. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas tendientes a proteger a la población desempleada y a facilitar su tránsito hacia nuevos empleos y ocupaciones.
14. Proponer y promover el desarrollo, con instituciones públicas y privadas legalmente reconocidas, en el marco de sus competencias, de estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de empleo, trabajo, seguridad y salud en el trabajo.
15. Dirigir el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las entidades, empresas, trabajadores, grupos y demás instancias que participen en la generación, promoción o ejercicio del trabajo y el empleo de acuerdo con lo señalado por la ley.
16. Dirigir, orientar, coordinar y controlar las acciones del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas en materia de políticas sectoriales, su regulación y control.
17. Formular, en coordinación con las entidades competentes, la política en materia de migración laboral.
18. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los temas de cooperación y negociación internacional relacionados con trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones económicas.
19. Ejercer la representación legal del Ministerio.
20. Definir las políticas de gestión de la información del Sector Administrativo del Trabajo.
21. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación está atribuida a otra autoridad.
22. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
23. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.
24. Dirigir la Agenda Legislativa en materia de trabajo, empleo, pensiones y economía solidaria del Sector Administrativo del Trabajo y de la Comisión Permanente de Políticas Salariales y Laborales, y presentar los proyectos de ley al Congreso de la República.
25. Dirigir y orientar las comunicaciones estratégicas del Ministerio.
26. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
27. Organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento.
28. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
29. Organizar y conformar las Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y determinar la jurisdicción de éstas y de las Direcciones Territoriales.
30. Presidir la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

17. Realizar el seguimiento y acompañar el proceso de evaluación a los planes de acción y de mejoramiento, así como de los componentes del plan de desarrollo a cargo del Ministerio.
18. Consolidar el informe de resultados de la gestión institucional y sectorial y atender la preparación y remisión de informes a las instancias competentes.
19. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector que propendan por su modernización, en coordinación con la Secretaría General.
20. Apoyar al Ministro en la preparación y presentación de informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y a los entes de control.
21. Dirigir, desarrollar y realizar estudios y análisis económicos en materia de pensiones y otras prestaciones.
22. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Ministro y a las demás instancias directivas del Ministerio en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias del Ministerio.
2. Proponer las políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con asuntos de su competencia.
3. Conceptuar sobre la constitucionalidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, de las iniciativas legislativas en materia de asuntos del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.
4. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados los actos administrativos y consultas que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
5. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.
6. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
7. Suministrar al Ministerio Público y a la autoridad competente, en los procesos en que sea parte la Nación, todo el apoyo y las informaciones, documentos y actos de Gobierno necesarios para la defensa de los intereses del Estado, e informar al Ministro sobre el curso de dichos procesos.
8. Coordinar el desarrollo de sus actividades con la Secretaría General del Ministerio, Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y las oficinas jurídicas de las entidades adscritas o vinculadas, sobre la base de los principios de unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.
9. Ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la defensa del Estado ante Organismos Internacionales, de conformidad con las competencias del Ministerio.
10. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia del Ministerio.
11. Preparar y conceptuar sobre los informes y demás documentos de interés sometidos a su consideración.

A 108

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

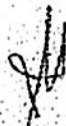
Artículo 53. Transitorio. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro, Viceministro, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 54. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el decreto 205 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

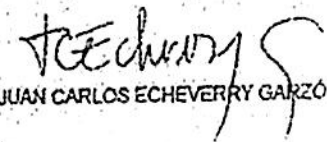
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

2 NOV 2011



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,


MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 13.149 DE 2017

(25 AGO. 2017)

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, los Ministros pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que mediante Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016 se delegaron funciones en materia de representación judicial y constitución de apoderados para la defensa judicial de la Entidad.

Que en razón a que para el ejercicio de las funciones propias de su cargo y de las instrucciones que le imparte directamente la Ministra del Trabajo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica debe atender mesas de trabajo y distintas reuniones en las diferentes áreas de la entidad y fuera de su sede, se hace necesario delegar en un asesor del despacho de la Ministra del Trabajo además del asesor de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo que permita ejercer en oportunidad los términos perentorios de las acciones de tutela que cursan en los diferentes despachos judiciales y garantizar la defensa de los intereses de la entidad, así como la recepción de notificaciones judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo Tercero de la Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR en un Asesor de la Oficina Asesora Jurídica y en un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo en las acciones de tutela en que sea parte esta entidad, proceder a la impugnación, interponer las nulidades correspondientes y en general, atender la actuaciones procesales necesarias para el ejercicio de la defensa judicial.

Así mismo, coordinar y solicitar con quienes disponen de la información necesaria para adelantar el trámite oportuno de la defensa de los intereses del Ministerio en materia de acciones de tutela, la consecución de dicha información y aportar las pruebas que sean pertinentes."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 2625 de 2016 del 07 de julio de 2016, el cual quedará así:

MINISTERIO DEL TRABAJO
Secretaría General

3149

25 AGO 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2017 HOJA No 2

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

Artículo 1º. DELEGAR en la Jefe de la Oficina Jurídica y los Asesores de la Oficina Jurídica y un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo, la facultad de recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 AGO 2017

Gruselda Janeth Restrepo Gallego
GRUSELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Ministra del Trabajo

[Signature]
Eduardo Mora Cuello
Secretaría General

MINISTERIO DEL TRABAJO
Secretaría General
Es fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

80769769

NUMERO

CORDOBA RIVEROS

APELLIDOS

DIEGO ANDRES

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1984**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79

ESTATURA

O+

G.S. RH

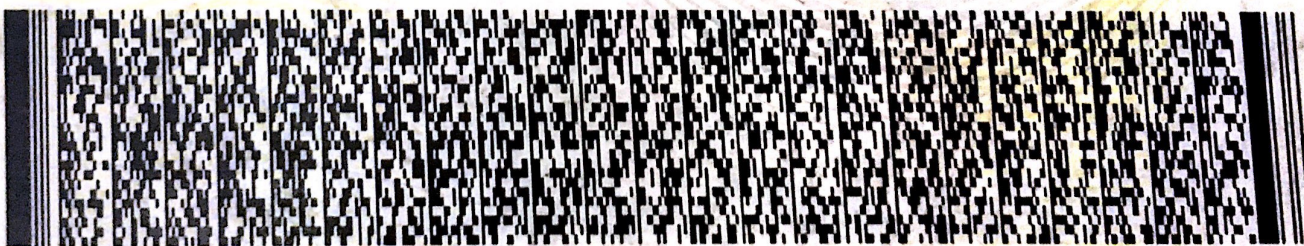
M

SEXO

29-NOV-2002 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500117-42113072-M-0080769769-20030611

03214 03162B 02 142832561

323698

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

207264

Tarjeta No.

30/09/2011

Fecha de
Expedición

19/08/2011

Fecha de
Grado

DIEGO ANDRES

CORDOBA RIVEROS

80769769

Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad




Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 47678

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DIEGO ANDRES CORDOBA RIVEROS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80769769.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 207264 | 30/09/2011 | Vigente |

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

| | DIRECCIÓN | DEPARTAMENTO | CIUDAD | TELEFONO |
|------------|---|--------------|--------------|-------------------------------|
| Oficina | CARRERA 14 # 99 - 33 PISO 11 | BOGOTA D.C. | BOGOTA | 6013779999 - 3134406111 |
| Residencia | CRA 7 # 1 - 44 SUR TORRE 3 APARTAMENTO 604 | CUNDINAMARCA | LA CALERA | 3134406111 - 3134384127 |
| Correo | DCORDOBAR@MINTRABAJO.GOV.CO | | | |

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **enero** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

